

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171200106071

Página 1 de 5

Bogotá D.C., 05-05-2017

Doctora
MERCEDES RINCON ESPINEL
Secretaria de Gobierno y Seguridad Ciudadana Departamental
archivogeneral@arauca.gov.co
Teléfono: 5778851719
Fax: 8853233
Gobernación de Arauca
Calle 20 – carrera 21 esquina
Arauca - Arauca

Asunto: Construcción de jarillones y extracción de sedimentos.

Cordial saludo

En atención a su solicitud, presentada mediante radicado 20175510063522, a través de la cual manifiesta la necesidad del municipio de Arauca, de desarrollar acciones que resultarían favorables frente a la situación de emergencia con ocasión del invierno presente en el departamento, donde con el fin de reducir el riesgo, se pretende *“la construcción de jarillones de contención, mediante donación de material de fincas aledañas y el mantenimiento de ríos y caños, por medio del dragado o extracción de sedimentos, ambas relacionadas con explotación de material ya sea en el suelo como en el lecho del río”*, y en virtud de lo cual pregunta si este tipo de actividad –*“desarrollada con maquinaria propia de la entidad, sin pago de material a utilizar, y sin que conlleve a una explotación económica lucrativa”*-, requiere algún tipo de permiso, licencia o concesión, procedemos a dar respuesta, conforme a las siguientes consideraciones:

- **La construcción de jarillones, la extracción de sedimentos y las competencias de la autoridad minera**

Se precisa en la solicitud, la necesidad de realizar una serie de obras en respuesta a la emergencia y reducción de riesgo, frente a la amenaza de inundaciones generadas por el invierno, entre las que se destaca la construcción de “jarillones”, entendidos como estructuras o barreras hechas de tierra y/o materiales para evitar desbordamiento de ríos.



Por su parte en lo relativo al dragado o extracción de sedimentos, es pertinente acudir a lo establecido en el Glosario Técnico Minero, adoptado mediante Resolución 4 0599 de 2015, por el Ministerio de Minas y Energía, así:

“Colmatación

Relleno de una depresión con depósitos limosos. Por extensión, relleno de las fisuras de una roca compacta por depósitos finos.

Colmatar

- 1. Rellenarse un terreno con sedimentos arrastrados por las aguas.*
- 2. Rellenarse una cuenca o un vaso reservorio con materiales sólidos.*

(...)

Dragar

Consiste en la excavación bajo el agua de un depósito aluvial grande en extensión y espesor. Puede ser una corriente activa o extinta del lecho del río.

(...)

Sedimentación

Es la separación de partículas sólidas en suspensión de un líquido; se realiza por asentamiento gravitacional.

Sedimentación (geología)

Proceso por medio del cual se depositan los sedimentos.

Sedimentación de sólidos

- 1. Movimiento hacia el fondo de las partículas suspendidas en el agua.*
- 2. Proceso de depósito y asentamiento por gravedad de la materia en suspensión en el agua.*
- 3. En términos de tratamiento de aguas residuales, la sedimentación consiste en la separación, por la acción de la gravedad, de las partículas suspendidas, cuyo peso específico es mayor que el del agua. Es una de las operaciones unitarias más utilizadas en el tratamiento de las aguas residuales. Los términos sedimentación, clarificación y decantación se utilizan indistintamente. Esta operación se emplea para la eliminación de arenas, de la materia en suspensión en flóculo biológico en los decantadores secundarios en los procesos de lodo activado, estanques de decantación primaria, de los flóculos químicos cuando se emplea la coagulación química, y para la concentración de sólidos en los espesadores de lodos. En la mayoría de los casos, el objetivo principal es la obtención de un efluente clarificado, pero también es necesario producir un lodo cuya concentración de sólidos permita su fácil tratamiento y manejo.*

Sedimento

Material sólido que se sienta desde el líquido cuando se encuentra en suspensión.

Sedimentos activos

Partículas de suelo, rocas, minerales y materiales terrestres arrastrados por aguas de escorrentía



durante procesos erosivos, que se acumulan en cuencas de sedimentación o en los cauces de los cuerpos de agua, cuando la energía de la corriente disminuye."

En este orden de ideas, se infiere, salvo mejor criterio técnico, que la extracción de sedimentos o descolmatación, es el proceso mediante el cual se realiza el retiro de los materiales sólidos y sedimentos arrastrados por las aguas que impide o reduce la sección hidráulica del río y el normal recorrido de los cauces de las cuencas o fuentes hídricas.

Ahora bien, la Agencia Nacional de Minería, como autoridad minera nacional, tiene sus competencias establecidas en el Decreto-Ley 4134 de 2011, siendo la encargada de administrar integralmente los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran, lo mismo que hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley.

En este sentido, la Ley 685 de 2001 -Código de Minas-, regula las relaciones jurídicas del Estado con los particulares y las de estos entre sí, por causa de los trabajos y obras de la industria minera en sus fases de prospección, exploración, construcción y montaje, explotación, beneficio, transformación, transporte y promoción de los minerales que se encuentren en el suelo o el subsuelo, ya sean de propiedad nacional o de propiedad privada.

El mencionado cuerpo normativo, define mineral como: *"la sustancia cristalina, por lo general inorgánica, con características físicas y químicas propias debido a un agrupamiento atómico específico"*¹, a la vez el Glosario Técnico Minero, señala que es la *"sustancia homogénea originada por un proceso genético natural con composición química, estructura cristalina y propiedades físicas constantes dentro de ciertos límites."*²

El artículo 11 ibídem, señala que *"Para todos los efectos legales se consideran materiales de construcción, los productos pétreos explotados en minas y canteras usados, generalmente, en la industria de la construcción como agregados en la fabricación de piezas de concreto, morteros, pavimentos, obras de tierra y otros productos similares. También, para los mismos efectos, son materiales de construcción, los materiales de arrastre tales como arenas, gravas y las piedras yacentes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales. Los materiales antes mencionados, se denominan materiales de construcción aunque, una vez explotados, no se destinen a esta industria. El otorgamiento, vigencia y ejercicio del derecho a explorar y explotar los materiales de construcción de que trata este artículo, se regulan íntegramente por este Código y son de la competencia exclusiva de la autoridad minera."*

¹ Ley 685 de 2001 -Artículo 10

² Resolución 4 0599 de 2015 Ministerio de Minas y Energía



En este orden de ideas, corresponde a la autoridad minera –entre otras cosas-, otorgar contrato de concesión cuando, se pretenda adelantar estudios, trabajos y obras de exploración de minerales de propiedad estatal que puedan encontrarse dentro de una zona determinada con el fin de explotarlos económicamente en los términos y condiciones establecidos en el Código de Minas, así como otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales.

- **Lo consultado**

Se precisa en la solicitud, la necesidad de realizar dos actividades; de un lado, la construcción de jarillones de contención, usando para el efecto material de fincas aledañas y de otro lado el mantenimiento de ríos y caños, mediante el dragado o extracción de sedimentos.

Los procesos descritos, que conllevan extracción de sedimentos y el uso de tierra o material, no comportan necesariamente la exploración y explotación de minerales, entendidos tales como *“Los estudios, trabajos y obras (...) dirigidos a establecer y calcular técnicamente las reservas del mineral o minerales, la ubicación y características de los depósitos o yacimientos, la elaboración detallada del plan minero por ejecutarse, los medios y métodos de explotación, y la escala y duración factibles de la producción esperada”*³ y *“el conjunto de operaciones que tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacientes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes y de la infraestructura (...)”*⁴, respectivamente.

No obstante lo anterior, en la extracción de sedimentos pueden encontrarse materiales de construcción, como quiera que de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 685 de 2001, estos comprenden los materiales de arrastre, tales como arenas, gravas y piedras yacientes en el cauce y orillas de las corrientes de agua, vegas de inundación y otros terrenos aluviales; frente a lo cual cabe anotar que de existir un aprovechamiento económico de tales minerales, deberá acreditarse el permiso correspondiente –contrato de concesión⁵ o autorización temporal⁶-, otorgado por la autoridad minera.

En este sentido si las actividades que se quieren desarrollar, comportan el uso de un material que es

³ Ley 685 de 2001 - Artículo 80. Objeto de los trabajos.

⁴ Ley 685 de 2001 - Artículo 95 Naturaleza de la explotación.

⁵ Si para la realización de alguna obra o actividad se requiere el uso de algún mineral, deberá acreditarse la procedencia lícita del mismo. Artículo 30 de la Ley 685 de 2001.

⁶ Si el ente territorial, pretendiere adelantar actividades tendientes a la construcción, reparación, mantenimiento y mejora de las vías públicas en su jurisdicción, podrá tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción requeridos con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse. Para tal fin, podrá solicitar ante la autoridad minera, autorización temporal e intransferible, en los términos y bajo las condiciones establecidas en el artículo 116 y siguientes del Código de Minas.

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20171200106071

Página 5 de 5

producto de descolmatación de los ríos (retiro de materiales sólidos y sedimentos) y bajo el entendido que los sedimentos y materiales limosos que se extraen de tales procesos, no están definidos como minerales o recursos naturales no renovables, los mismos no se consideran producto de labores de explotación minera, y por ende lo relativo a tales, escapa de la órbita funcional de la autoridad minera.

De esta manera cuando se pretendan adelantar actividades o procesos que involucren la extracción de sedimentos o material no considerado mineral, no será competencia de la autoridad minera otorgar algún tipo de permiso; sin embargo la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la autoridad ambiental competente⁷; por lo cual frente a este tipo de actividades deberá estarse a lo que en materia ambiental disponga la autoridad ambiental con competencia en la jurisdicción.

Finalmente, cabe resaltar que de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la Constitución Política de Colombia, los municipios gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, razón por la cual corresponde al municipio verificar las condiciones de cada caso particular y adoptar las acciones y mecanismos pertinentes, en el marco de lo establecido en la Constitución y la ley.

En los anteriores términos, damos respuesta a su solicitud, aclarando que la presente se emite de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, en la cual se establece que los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas, no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Atentamente,

LAURA CRISTINA QUINTERO CHINCHILLA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexos: (0)

Copias: (0).

Elaboró: Adriana Motta Garavito. – Abogada Oficina Asesora Jurídica

Revisó: NA

Fecha de elaboración: 04/05/2016

Número de radicado que responde: 201755100063522

Tipo de respuesta: Total.

Archivado en: Oficina Asesora Jurídica

⁷ Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 Capítulo 2. Uso y Aprovechamiento del Agua Sección 12 - Ocupación De Playas, Cauces Y Lechos - Artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación*

